

# La falsificación de documentos y su proliferación en el sistema de transporte

*Document forgery and its proliferation in the transportation system*

Recibido: 30 de septiembre 2025

Aceptado: 22 de enero de 2026

Publicado: 31 de enero de 2026

**Jose Manuel Flores Cornejo<sup>1</sup>**

<https://orcid.org/0009-0003-1914-846X>

jomaflo27@gmail.com

jmflorescor@ucvvirtual.edu.pe

## Resumen

El Código Penal peruano, en su artículo 427, sanciona el delito de falsedad documental. Este trabajo se propone examinar en detalle este tipo penal, desde sus conceptos básicos hasta la configuración de su tipo objetivo y su implicancia en el Sistema de transporte. Además, nos interesa definir el bien jurídico que se protege, su conexión con la seguridad del tráfico jurídico y su clasificación como un delito de peligro dentro del derecho penal. Se empleó un enfoque cualitativo del tipo aplicada. Se analizará las diferentes interpretaciones que se tiene sobre las placas vehiculares y como su falsificación carece de una normativa que especifique sus consideraciones para establecer si son merecedoras de una sanción penal y si recaería abrir un procedimiento legal sobre los delitos contra la fe pública representando una vulneración a la seguridad vial en el sistema de transporte nacional y es merecedor de una sanción penal.

**Palabras clave:** Derecho penal, documento, seguridad vial, procedimiento legal y sanción penal

---

<sup>1</sup> Abogado titulado por la Universidad Cesar Vallejo (UCV). Bachiller en derecho; graduado de la Universidad Alas Peruanas (UAP). Actualmente se desarrolla como Asistente legal en el área de ejecución penal y laboral en la Procuraduría Pública del Ministerio Público del Perú. Desarrolla labores como practicante profesional en la carrera de derecho en diferentes áreas legales de la Procuraduría pública de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) en el Perú.

## Abstract

Article 427 of the Peruvian Penal Code penalizes the crime of document falsification. This paper examines this offense in detail, from its basic concepts to the configuration of its objective type and its implications. Furthermore, we are interested in defining the legal right protected, its connection to traffic safety, and its classification as a dangerous crime within criminal law. A qualitative approach of the applied type and a grounded theory design were used. The different interpretations of vehicle license plates will be analyzed, as well as how their falsification lacks regulations specifying its considerations, in order to determine whether they merit a criminal sanction and whether legal proceedings would be necessary for crimes against public trust, representing a violation of road safety in the national transportation system.

**Keywords:** Criminal law, document, road safety, legal procedure and criminal sanction

## Introducción

En el Perú, la falsedad documental constituye un delito contra la fe pública, sancionado en diversas modalidades como falsedad material, ideológica y uso de documento falso, según el artículo 427 del Código Penal. Este ilícito busca proteger la autenticidad de los documentos y, en consecuencia, la confianza en el tráfico jurídico. Su gravedad aumenta cuando involucra documentos públicos, dado el valor probatorio que la ley les reconoce.

En la práctica peruana, un fenómeno recurrente es la falsificación de placas vehiculares, utilizadas tanto en actividades delictivas (robos, secuestros, sicariato) como en el transporte informal. De acuerdo con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), en 2024 se incautaron más de 248 placas falsas elaboradas con materiales precarios (Aguilar, 2024). Durante 2023, la entidad inició más de 370 procesos derivados de la falsificación de placas, denunciados bajo el artículo 427 del Código Penal (El Peruano, 2023). La Policía Nacional, a través de la DIPROVE, reporta además un promedio anual de 250 placas adulteradas en Lima y Callao, con denuncias por delitos contra la fe pública (Andina, 2008).

Este panorama revela una problemática estructural: si bien muchos casos se sancionan administrativamente, en sede penal suelen ser desestimados por una supuesta falta de encuadre legal en el artículo 427. Ello genera un vacío que pone en riesgo la seguridad vial y la confianza de los usuarios que, sin saberlo, abordan vehículos con placas adulteradas.

La investigación busca precisar el alcance jurídico de la falsificación de placas, su conexión con la seguridad vial y la necesidad de considerarlas como documentos públicos cuyo uso indebido constituye un delito contra la fe pública.

## Marco Teórico

### Concepto sobre documento en el sistema jurídico peruano

En la teoría del derecho penal sobre la falsedad documental, una problemática frecuente y engorrosa es establecer qué se define legalmente como un documento. La definición de “documento” resulta clave para delimitar el delito de falsificación. El Código Procesal Civil (art. 233) lo concibe como todo escrito o instrumento que sirva para atestiguar un hecho. El Código Procesal Penal (art. 185) amplía este concepto a documentos físicos y electrónicos (fotografías, grabaciones, soportes digitales). En este sentido, un documento es fuente de prueba que preexiste al proceso judicial.

En un proceso judicial, el documento no es la prueba, sino la fuente de prueba que se utiliza para demostrar algo. Su característica fundamental es que es un objeto que preexiste al proceso, lo que significa que ya existía de forma independiente y que no fue originado con la intención específica de ser empleado en un proceso judicial. Esto lo diferencia de todos los documentos que se derivan durante cualquier proceso, como actas o registros, que se forman justamente para el procedimiento legal.

Según Manobanda y Cárdenas (2023), la prueba documental consiste en cualquier documento, ya sea público o privado, que registre, contenga o represente un hecho, o que declare, establezca o incorpore un derecho. Por lo tanto, se considera prueba documental a todo lo que contenga declaraciones que se relacionen con un derecho o asunto que se esté debatiendo en un proceso judicial. Lo que se entiende por documento en la actualidad tuvo su origen en 1786, pasando de “lo que sirve para educar” que con el pasar de los años se entendería como el “escrito que contiene información” y con el avance de las sociedades donde la información tiene que ser probada y sustentada, se le llamaría como “escrito que contiene información fidedigna”. Es decir, que lo que se entiende como documento es aquello que sirve para dar fe o que demuestra algo.

Y desde esos puntos de vista, una placa vehicular que cuenta con autoridad y respaldo por el poder del estado la misma que es fabricada por una entidad privada que en convenio con la autoridad nacional le otorga validez dentro del tráfico jurídico, que en muchos casos son adulteradas o falsificadas. ¿No se debería considerar como un documento público?

### Documento público y privado

Se trata de un documento que, debido a su contenido y origen, puede ser utilizado legalmente en el tráfico jurídico, tanto dentro como fuera de un proceso judicial, para gestionar las relaciones entre las personas. Esta capacidad se ve comprometida si se introduce en el tráfico un documento con información falsa para intentar probar ciertos hechos u obtener un beneficio de manera ilícita.

Si hablamos de un tipo de documentos en específico, nos referimos al documento público, que es aquel emitido por funcionario o entidad autorizada con fe pública, cumpliendo formalidades legales (Monteverde, 2021). En el Perú, incluso entidades privadas como universidades o instituto privado, que, al expedir un Diploma de Título, está emitiendo un documento público. Esto sustenta la noción que un documento sea considerado público no es quién lo emite, sino si se produce en el marco de una función pública. En nuestro caso la Asociación Automotriz del Perú (AAP), es la encargada de fabricar la Placa Única Nacional de Rodaje (PUNR) en convenio con el MTC. En esa línea, Asencios (2010) sostiene que todo documento falsificado de carácter público debe subsumirse en los delitos contra la fe pública. Se presume que un documento público refleja fielmente la declaración de voluntad de su autor. Esta presunción se mantiene a menos que el documento sea declarado nulo por algún motivo legal. Esto se debe a que el documento es un medio de prueba dado que su finalidad es validar que las acciones jurídicas expresadas por las partes en un contexto determinado son conformes al derecho.

Los notarios también cumplen esta función preventiva: garantizan autenticidad y validez documental, fortaleciendo la seguridad jurídica (Gutiérrez, 2022). La seguridad preventiva asegura la fiabilidad y eficacia de los documentos. Es decir, la certeza por parte del titular de un derecho adquirido de que no será perturbado en el ejercicio del mismo por eso los notarios o registradores pueden dar fe pública a diversos documentos por contar con autonomía brindada por el estado, pero dentro de sus facultades.

## **Seguridad jurídica**

La seguridad jurídica permite a los ciudadanos prever su situación legal, siendo un pilar del Estado de derecho (Rojas, 2023). El Tribunal Constitucional del Perú la ha reconocido como principio implícito en la Constitución (Exp. N.º 016-2002-AL/TC, 2003). Según Martínez (2018), constituye una garantía inherente a todo sujeto de derecho, mientras que Campos (2018) la vincula con un marco legal claro que refuerza la democracia.

## **La fe pública**

A modo de preámbulo en el campo jurídico, se entiende a la fe pública como la potestad del Estado que asegura la veracidad y fiabilidad de los documentos, certificaciones e instrumentos expedidos por funcionarios o servidores con las facultades necesarias. Al conferirles una presunción de veracidad, esta función es crucial para la seguridad jurídica. Los tipos más comunes son la fe pública notarial, la registral y la judicial, los cuales comparten el mismo propósito es garantizar la validez de las transacciones comerciales, la seguridad de los derechos de propiedad y la fluidez de los procesos legales.

La fe pública es la autoridad o poder que otorga la ley a ciertos funcionarios y documentos para que se consideren veraces y auténticos sin requerir pruebas adicionales. También, es reconocido en muchos países que los notarios, correidores públicos y algunos funcionarios judiciales son quienes la ejercen. Debido a que las principales funciones que realizan son certificar la autenticidad de actos y documentos todo ello para prevenir fraudes, lo que les da un alto valor probatorio en juicios y procedimientos legales.

Respecto a la fe pública su presencia es crucial para brindar seguridad jurídica. Proporcionando certeza y confianza a las personas y empresas al saber que sus actos jurídicos están protegidos y validados oficialmente. Por otro lado, acelera los procesos legales debido a que los documentos certificados con fe pública ya no requerirán pruebas adicionales, lo que simplifica y agiliza los procedimientos judiciales y administrativos.

Entendiéndose, por tanto, que la fe pública es un bien jurídico que se representa en una «apariencia de conformidad con la realidad», que se puede presentar en documentos o símbolos. Con ello, se suele destacar que esa «apariencia de verdad que generan tales signos, engendran una confianza en la sociedad, lo cual causa que el público en general genere una fe pública sobre la protección dada por el Estado debido a su importancia para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación» (Muñoz Conde, 1990, pp. 319 - 320). Los conceptos de documento público y fe pública tienen vinculación, al punto que algunos autores señalan que la única forma de entender el significado de aquel es definiendo a esta. «La comprensión de lo que es un documento público pasa por la de la fe pública», afirma Montero Aroca.

Tanto que muchos autores afirman que la única manera de lograrlos entender es definiendo a ambos. Concluyendo, que la compresión de lo que se conoce como documento público va de la mano con el de fe público, debido a que ambos se necesitan para su funcionamiento.

Según Meneses (2018), la fe pública es una figura legal que asegura la veracidad de todo documento público, funcionando como un elemento de prueba. Su objetivo principal es dar seguridad al sistema jurídico, lo cual se refleja en las leyes que determinan el valor de estos documentos como evidencia.

De lo señalado sobre la fe pública se puede deducir que presenta cuatro características:

- Es un mecanismo jurídico
- Está confirmada por un sistema de disposiciones legales con la finalidad principal de garantizar la autenticidad de los documentos públicos
- Son necesarios en la introducción de cualquier documento dentro del tráfico jurídico
- Su valor probatorio se manifiesta a través de normas para la valoración legal.

En el ámbito peruano, el Código Penal tipifica delitos contra la fe pública como la falsificación de documentos, de sellos y de certificados médicos (Torres, 2021). En el caso de las placas vehiculares, existe debate sobre si su adulteración configura falsificación de documento público. Es importante señalar que la fe pública abarca más allá de un simple derecho a la verdad. En cambio, se orienta hacia una veracidad legal o jurídica. Esto implica que la validez de ciertos hechos o documentos depende de que estén presente los requisitos o formalidades solicitados por la ley.

### **En el ámbito del Sistema de transporte Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje**

Reglamentada desde 1937 y actualmente administrada por la AAP en convenio con el MTC, la PUNR cumple una doble función: identificar vehículos y autorizar su circulación (Ley N.º 27181). Incluye medidas de seguridad como hologramas, códigos láser y material retroreflectivo. Alterarla implica vulnerar tanto la seguridad vial como la fe pública. En ese sentido, la PUNR es comparable al DNI: identifica al vehículo dentro del tráfico jurídico. Cumple con los requisitos de existencia y validez documental, lo que refuerza su condición de documento público.

La protección de ciertos intereses colectivos, como la autenticidad documental, es esencial en la vida social, ya que garantiza la buena fe objetiva en las interacciones legales. En el contexto de la PUNR, el objetivo es asegurar que este documento identifique con precisión un vehículo, certifique su autorización para circular en vías públicas y especifique la modalidad de servicio o actividad que realiza. Este control permite una fiscalización adecuada, la aplicación de sanciones y la determinación de responsabilidades correspondientes.

### **Análisis del delito de falsificación de documentos**

El artículo 427 del Código Penal peruano, ubicado en el Título XIX sobre “Delitos contra la Fe Pública”, constituye un elemento esencial para resguardar la seguridad y la autenticidad de los documentos. Esta disposición regula el delito de falsificación de documentos, presenta una estructura compleja y ha sido objeto de abundante jurisprudencia que ha contribuido a precisar su alcance. La noción central del artículo 427 es la fe pública, entendida como la confianza social en la autenticidad y veracidad de los documentos. La falsificación no solo afecta a una persona en particular, sino que compromete la seguridad y estabilidad del tráfico jurídico. Gracias a la fe pública se tiene certeza de que instrumentos como el DNI, la licencia de conducir o un contrato son auténticos y reflejan fielmente la realidad que representan.

El artículo 427 del Código Penal sanciona dos conductas: falsedad material (crear o adulterar un documento) y uso de documento falso. No requiere daño real, basta la posibilidad de perjuicio, y exige dolo como requisito. La falsedad ideológica, en cambio, se regula en el artículo 428.

En modo de resumen, el artículo 427 del Código Penal peruano constituye un instrumento clave para proteger la confianza en los documentos y en el sistema jurídico. Penaliza tanto la creación como el uso de documentos falsos, haciendo hincapié en la intención del autor y en la posibilidad de generar un perjuicio, lo que reafirma la importancia de la fe pública como bien colectivo.

A diferencia de las sanciones administrativas, la sanción penal se caracteriza por ser una de las más drásticas que puede asumir el Estado contra una persona. Es necesario destacar la relevancia y la función principal de las placas de rodaje. Aunque su finalidad primordial es identificar a los vehículos, su diseño incorpora características que permiten reconocerlas en distintas circunstancias. San Martín (1985) resalta la importancia de las condiciones objetivas de punibilidad, mientras que Carcamo (2023) subraya que la línea entre sanción penal y administrativa depende de la política legislativa, pero debe regirse por principios de legalidad y proporcionalidad.

La jurisprudencia peruana admite la concurrencia de sanciones penales y administrativas cuando un mismo hecho afecta bienes jurídicos distintos (Melgar, 2022). Esto resulta clave para los casos de placas falsas, donde coexisten implicancias en seguridad vial y fe pública.

En consecuencia, el empleo de placas falsas no solo afecta la labor de fiscalización, sino que también perjudica a instituciones como el MTC y la AAP, encargadas de su emisión. Además, estas copias carecen de elementos de seguridad. Por todo ello, resulta indispensable que la utilización de placas falsas sea considerada un delito y sancionada penalmente.

### **Entre la sanción penal y administrativa**

Existe una incertidumbre sobre la línea que divide el derecho penal del derecho administrativo sancionador, a pesar de que ambos son expresiones del poder punitivo del Estado. Es responsabilidad del legislador decidir si un acto ilícito es un delito penal o una infracción administrativa, ya que ambos son conceptos legales, no hechos naturales. Si estamos ante una conducta que es calificada como delito será sancionada dentro del ámbito penal con todas las garantías constitucionales. Si, por el contrario, es calificada como una sanción administrativa, su eventual materialización se examinará y determinará en el contexto de un procedimiento administrativo, el cual estimamos debe contener garantías mínimas de racionalidad y justicia dentro de los parámetros de la decisión administrativa

En el ámbito nacional, la jurisprudencia constitucional reconoce que los principios esenciales del derecho sancionador —como la legalidad, la culpabilidad y

la tipicidad— son aplicables tanto en materia penal como en la administrativa. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que el principio de *ne bis in idem* ofrece una doble garantía: en su dimensión material, impide la imposición de dos sanciones por la misma infracción; y en su dimensión procesal, prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por un mismo hecho.

A pesar de que la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) prohíbe la doble sanción (penal y administrativa) por un mismo hecho que cumpla con la triple identidad (mismo sujeto, hecho y fundamento), hay una excepción importante. Si un mismo acto ilícito afecta a bienes jurídicos diferentes, la aplicación de dos sanciones distintas no se considera inconstitucional. Esta situación se conoce como concurrencia de infracciones, y por lo tanto, la ley permite la imposición de ambas sanciones.

De acuerdo con Melgar (2022), un estudio actual de la jurisprudencia y normativa nacional, y en particular la jurisprudencia penal, admite la concurrencia de infracciones tanto penal como administrativa sobre un mismo hecho, siempre que se cumpla la citada triple identidad.

## Métodos

La metodología constituye el marco conceptual y operativo que orienta la investigación. Según Doubront y Doubront (2024), su importancia radica en definir el tipo de estudio, las técnicas y la ética del proceso. En la misma línea, Guevara y Castro, (2020) destacan que los métodos de investigación permiten identificar y delimitar problemas, mientras que Henríquez y Zepeda (2020) señalan que los objetivos actúan como guía del proceso investigativo.

El enfoque elegido es cualitativo, ya que busca comprender la falsificación de placas vehiculares desde la subjetividad y la interacción respecto a las conclusiones que llegaron otros investigadores. Limo y Santiago (2023) explican que este enfoque permite captar vivencias y significados atribuidos de un fenómeno en específico, mientras que Galarza (2020) resalta que el lenguaje es un medio clave para otorgar sentido a las experiencias. Asimismo, Albornoz et al (2023) diferencian este enfoque del cuantitativo, que se centra en la medición de variables.

Se trata de una investigación aplicada, orientada a proponer soluciones prácticas a problemas concretos (Palacios, 2021) como es la mejora en las sanciones respecto a la falsificación de placas vehiculares. La técnica empleada incluye el método de revisión documental, que más adecua a nuestra investigación debido que se analiza información de textos existentes y permite el análisis de los mismos para llegar a una idea en particular.

En cuanto a los alcances y limitaciones, Vega (2023) advierte que factores como la escasez de información y la dificultad para acceder a datos que derivan de instituciones públicas pueden afectar la validez de los resultados.

Finalmente, los métodos de análisis combinan un enfoque inductivo, para derivar conclusiones generales a partir de datos específicos, con el método comparativo, que permite contrastar criterios relevantes entre distintas fuentes.

## Resultados

### Placa única nacional de rodaje

El estudio sostiene que, aunque las placas vehiculares son manufacturadas por una entidad privada, deben ser reconocidas como documentos públicos en virtud de la función que desempeñan dentro del tráfico jurídico y de la delegación de autoridad otorgada por el Estado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Asimismo, se examinan nociones fundamentales como la de “documento” y la “fe pública” en el marco jurídico peruano, resaltando que la falsificación de estos instrumentos compromete tanto la confianza social como la seguridad jurídica.

### El rol del Estado

Las intervenciones aisladas de determinadas agencias, aunque respondan a buenas intenciones, resultan insuficientes frente a un problema estructural de tal envergadura. Medidas como la incautación de vehículos o el cierre de talleres de falsificación suelen ser respuestas reactivas que no atacan las causas profundas ni logran desarticular las cadenas de distribución. La distancia existente entre la voluntad del legislador y la capacidad real de ejecución y control genera un espacio que los delincuentes aprovechan para mantener sus operaciones con un elevado nivel de eficacia. En consecuencia, se vuelve indispensable que el Estado adopte una estrategia integral y articulada, sustentada en el uso de inteligencia artificial y herramientas tecnológicas, a fin de enfrentar esta amenaza de manera efectiva.

### Falsificación de documentos y su sanción

La falsificación de placas vehiculares en el Perú constituye y representa una amenaza multidimensional que, por mucho tiempo, ha sido subvalorada. Tradicionalmente, la tenencia o utilización de una placa falsa era considerada únicamente merecedor de una infracción administrativa, reducida a una simple falta de tránsito sin mayores repercusiones. Sin embargo, el examen de los patrones delictivos y la evidencia proveniente de las incautaciones revela que dicha concepción resulta hoy en día obsoleta y carente de sustento.

## Conclusiones

- Transformación del delito: La falsificación de placas o cualquier otro documento ya no consiste en un trabajo anticuado y sin planificación, sino que logrado una evolución trascendental hasta lograr convertirse en una operación compleja dirigida por organizaciones criminales a nivel nacional. Estos grupos delictivos no solo fabrican placas adulteradas, sino que además sostienen un mercado negro integral que incluye la provisión de documentos vehiculares falsificados, como tarjetas de propiedad.
- Marco legal y retos en la fiscalización: La normativa vigente ha avanzado en la tipificación y sanción más estricta de esta conducta, reflejando el reconocimiento de su impacto por parte del Estado. Pero en la realidad, la eficacia de estas medidas se ve limitada por la dificultad de su fiscalización y por la capacidad de los delincuentes de adaptarse con rapidez a los mecanismos de control.
- Delito facilitador: La falsificación de placas cumple el rol de “delito instrumental”, pues otorga el anonimato necesario para llevar a cabo crímenes de alto impacto, como secuestros, asaltos armados y sicariato. Por ello, este fenómeno no debe tratarse como una mera infracción administrativa o de tránsito, sino como un componente esencial dentro de las dinámicas de la delincuencia organizada.

## Referencias

- Aguilar, A. (2024, noviembre 22). *Sutran intensifica controles y detecta 248 unidades con placas falsas durante operativos*. <https://www.infobae.com/peru/2024/11/22/sutran-intensifica-controles-y-detecta-248-unidades-con-placas-falsas-durante-operativos/>
- Andina ,2008. *Unas 250 placas vehiculares falsas son detectadas cada año en Lima y Callao*. (2008, abril 23). <https://andina.pe/agencia/noticia-unas-250-placas-vehiculares-falsas-son-detectadas-cada-ano-lima-y-callao-171513.aspx>
- Albornoz et al (2023). *Metodología de la Investigación aplicada a las ciencias de la salud y la educación*. Ecuador: Mawil Publicaciones de Ecuador. <https://repositorio.ister.edu.ec/jspui/handle/68000/239>
- Asencios, A.(2010). *Los títulos universitarios expedidos particulares o privadas: ¿documento público o privado?* . *Lex - revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 8(7), 457-462, <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v8i7.2082>
- Campos, M. (2018). Más normas, menos seguridad: el problema de la seguridad jurídica en todo proceso de reforma. *Vox Juris*, 35(1), 117–125. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2018.v35n1.10>

- Carcamo, A. (2023). La frontera entre el delito penal y la infracción administrativa: una delimitación entregada a la política legislativa. *Ius et Praxis*, 29(1), 66-85. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100066>.
- Doubront, L. y Doubront, M. (2024). *Enfoque Cualitativo: Tesis, Cuestionario e Instrumento de Evaluación*. Venezuela: Editorial Dr. Doubront Academy. <https://luisdoubrontg.school.blog/wp-content/uploads/2024/03/tesis-cualitativa-cuestionario-e-instrumento-de-evaluacion-3.pdf>
- El Peruano. (2023). *Sutran: Procuraduría inició más de 300 acciones legales por falsificación de placas de rodaje*. <https://elperuano.pe/noticia/220677-sutran-procuraduria-inicio-mas-de-300-acciones-legales-por-falsificacion-de-placas-de-rodaje>
- Galarza, C. (2020). Los Alcances de una Investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-5. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Guevara, V. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigaciónnación). *Recimundo*, 4(3), 163-173. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Gutiérrez, W. (2022). El notario de Fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. *Revista Jurídica Derecho*, 11(16), 129-142. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102022000100009&lng=es&tlang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102022000100009&lng=es&tlang=es)
- Henríquez, E., y Zepeda, M. (2020). Preparación de un proyecto de investigación. *Ciencia y enfermería*, 9(2), 23-28 doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532003000200003>
- Limo, F. y Santiago, R. (2023). *Investigación cualitativa*. Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&as\\_ylo=2021&q=investigacion+cualitativa+definicion&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2021&q=investigacion+cualitativa+definicion&btnG=)
- Manobanda, D. D. y Cárdenas, K. D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64-74. <https://doi.org/10.62452/c1ejcp72>
- Martínez, A. G. (2018). *Seguridad jurídica notarial y su relación con la modernización del derecho registral en la oficina registral de Huacho-año 2017*. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/2010>
- Meneses, C. (2018). Significado de la fe pública en la prueba por medio de documentos públicos. *Revista de derecho* (Coquimbo), 25(1), 181-230 <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532018000100181>
- Monteverde, H. I. (2021). *El documento público administrativo. Libro Homenaje a Cecilia Sosa Gómez*, 999. <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/DIGITAL-TOMO-II-HOMENAJE-CSG-27-octubre.pdf#page=33>
- Melgar, J. (2022). El Ne bis in idem como principio difuminado en la jurisprudencia penal nacional. *Ius Vocatio*, 5(5), 71-95. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.607>

- Rojas, A. A. (2023). La seguridad jurídica: presupuesto del registro de la propiedad. *Saber y Justicia*, 1(23), 136-157. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9101298>
- San Martín, C. (1985). Las condiciones objetivas de punibilidad y su tratamiento procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, (39), 355-368. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.198501.012>
- Torres, G. P. (2021). La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 2(2), 61-68. <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2792>
- Vega, E. (2023). *¿Qué son las limitaciones de la investigación? - Dr. Enver Vega - Medium. Medium.* <https://medium.com/@envervega/qu%C3%A9-son-las-limitaciones-de-la-investigaci%C3%B3n-c3%B3n-coc9307177b9>